

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., primero (1°) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220058500

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. No tener en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo por no cumplir los requisitos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213.

Se advierte que, pese a que la parte actora dio respuesta al requerimiento de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), adjunto prueba del correo donde el demandado recibe sus extractos bancarios y el mismo es diferente al correo reportado en la demanda y al cual se realizó la notificación.

2. Obre en autos e incorpórese al plenario la dirección de correo electrónico [braynerdealba7@hotmail.com](mailto:braynerdealba7@hotmail.com), aportada por la parte actora, a fin de efectuar los trámites de notificación de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,



**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 184 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>2 - noviembre - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--